

MEMORIAL SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES LUZ MARINA FIGUEROA HERNANDEZ vs DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA. RAD.47001333300420170003800

MA

Magdalena Roa Abogados <sv.mazenet@roasarmiento.com.co>

Mié 16/06/2021 2:12 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

MEMORIAL SOLICITUD ...

403 KB



Señor:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (03) DE SANTA MARTA

En su Despacho.

Asunto	:	MEMORIAL SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES
Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO
Demandante	:	LUZ MARINA FIGUEROA HERNANDEZ.
Demandado	:	DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.
Radicado No.	:	47001333300420170003800.

STEPHANIE VIANYS MAZENET SANCHEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.657 de SANTA MARTA, portador (a) de la Tarjeta Profesional de Abogado (a) No. 255.414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado (a) judicial de **LUZ MARINA FIGUEROA HERNANDEZ**, por medio del presente escrito, presento **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** .

Atentamente

STEPHANIE VIANYS MAZENET SANCHEZ.
C.C. No. 1.082.926.657 de SANTA MARTA.
T.P. No. 255.414 del C.S. de la J.

Responder

Reenviar

Señor:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (03) DE SANTA MARTA

En su Despacho.

Asunto : **MEMORIAL SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES**
Referencia : **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO**
Demandante : **LUZ MARINA FIGUEROA HERNANDEZ.**
Demandado : **DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.**
Radicado No. : **47001333300420170003800.**

STEPHANIE VIANYS MAZENET SANCHEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.657 de SANTA MARTA, portador (a) de la Tarjeta Profesional de Abogado (a) No. 255.414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado (a) judicial de **LUZ MARINA FIGUEROA HERNANDEZ**, por medio del presente escrito, presento **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en los siguientes términos:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad demandada DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA con Nit. 891780009-4, posea a cualquier título en la entidad crediticia al momento de registrar el embargo o que posteriormente llegare a tener en cuentas Corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término, certifiijos, C.D.A.T., fiducias, junto con sus rendimientos financieros exigibles o que posteriormente se lleguen a liquidar en el **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, COLPATRIA, CORBANCA, DAVIVIENDA, FALABELLA, BANCO OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS.**

Sírvase oficiar a los Directivos o Gerentes de dichas entidades, y limitar la medida, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

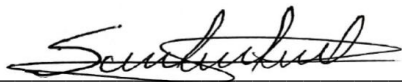
Al interior del proceso de la referencia, es procedente el decreto de medidas cautelares, en atención a que el despacho judicial, **ya libró mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y la liquidación de crédito se encuentra en firme, sin que la entidad demandada haya realizado el correspondiente pago.**

La presente solicitud de medida cautelar, es el único instrumento procesal para lograr el cumplimiento y pago de providencias judiciales, a fin de garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en las mismas. Con el régimen cautelar se busca cumplir los objetivos de igualdad procesal, la primacía del derecho sustancial sobre el procesal, y la efectividad de la administración de justicia.

Se debe **CONMINAR O EXHORTAR** a la entidad ejecutada para el pago total de la obligación que ya se encuentra en firme al interior del asunto de la referencia.

Los anteriores bienes los denunció bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

Atentamente,



STEPHANIE VIANYS MAZENET SANCHEZ.
C.C. No. 1.082.926.657 de SANTA MARTA.
T.P. No. 255.414 del C.S. de la J.

KP
Proyectó: Brenda Borraez
Revisó: Shirley De la hoz
Aprobó: Dra. Angela P. Rodríguez V.
Representante Legal